

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La cultura es fundamental frente a la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se plantea un canal para incorporar esta temática en las políticas de inclusión social, económica y en la sustentabilidad ambiental, con soluciones innovadoras de los propios Estados, lo que implica aprovechar la cultura para concebir un mundo más inclusivo, justo y con igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura comprende el patrimonio: material e inmaterial; natural y biodiversidad; creatividad artística e industrias culturales y creativas, así como diversidad cultural e inclusión social, constituyendo un sector en sí mismo que contribuye de manera transversal a propiciar cambios de forma directa e indirecta, para ampliar las aspiraciones de paz, inclusión colectiva y económica, libertades fundamentales y diversidad cultural de manera mundial, nacional y local.

La UNESCO define el concepto *cultura* como

medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación.¹

La cultura contribuye directamente a lograr un desarrollo para todas las personas con la finalidad de reducir la pobreza; mejorar la educación; igualdad de género y empoderamiento de la mujer; fomentar ciudades sostenibles y urbanización; medio ambiente y cambio climático e incentivar la inclusión.

El último concepto resulta interesante, pues esta organización ha buscado intercambiar experiencias, facilitar iniciativas y fortalecer políticas que promuevan la inclusión y luchen contra todas las manifestaciones de discriminación, en específico en sus objetivos 10 y 16, que prevén reducir la desigualdad en y entre los países y, promover sociedades, justas, pacíficas e incluyentes, respectivamente, entre sus metas, destaca la número 16.b que aplicará leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en junio de 2016:

las desigualdades en todas las esferas de desarrollo que experimentan las personas con discapacidad se debe a menudo a deficiencias estructurales, sociales, políticas y culturales de los entornos en que residen: falta de accesibilidad de los entornos físicos y virtuales, barreras institucionales, discriminación, exclusión y desigualdad de oportunidades.²

En otro estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que la exclusión de personas con discapacidad del mercado laboral generaba efecto negativo en el producto interno bruto,³ reduciendo así la pérdida del valor del potencial productivo y el gasto de las pensiones y prestaciones por discapacidad, por lo que ha determinado que para reducir la pobreza y fomentar la igualdad de oportunidades, es necesario contar con fondos suficientes para la prestación de servicios universales básicos como el acceso a una vivienda digna, agua y saneamiento, alimentación y servicios sociales como la educación, empleo y salud. A pesar de su alcance universal, esos programas se deben plantear y ejercer teniendo en cuenta aquellos factores que conducen a la exclusión social y económica de las personas con discapacidad.

Los grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, requieren realizar un esfuerzo adicional para incorporarse a las dinámicas del desarrollo económico y social, así como para hacer efectivos sus derechos, por lo que la OIT dispone aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social; promover la protección de los trabajadores (condiciones de trabajo decentes, salarios, tiempo de trabajo y salud y seguridad en el trabajo); e impulsar la protección de estos grupos (trabajadores migrantes, sus familias y los trabajadores en la economía informal).

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016), 6 por ciento de la población (un aproximado de 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad; y de los 34.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos 1 persona con discapacidad (19 de cada 100). Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64 por ciento), seguidas de las dificultades para ver (58), aprender, recordar o concentrarse (39), escuchar (34), mover o usar los brazos o manos (33), bañarse, vestirse o comer (24), problemas emocionales o mentales (20) y, finalmente, hablar o comunicarse (18 por ciento).⁴

En materia educativa, de acuerdo con datos del Conapred, en 2018 1 de cada 5 personas (21 por ciento) con discapacidad de entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa nacional es 7 veces menor (3 por ciento). Entre las personas con discapacidad, sólo 80 por ciento asiste a los niveles básicos de educación y sólo 28 se incorpora a la educación media superior y superior.⁵

En México persisten prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. El 31 por ciento de la población afirmó que en los últimos cinco años se les ha negado algún derecho sin justificación. Casi la mitad de este tipo de personas (48 por ciento) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31 por ciento) afirmó que en los últimos 5 años se les denegó sin justificación algún derecho.⁶

Entre los principales problemas a que se enfrenta esta población para hacer efectivos sus derechos se encuentran la falta equipamiento y de accesibilidad en la infraestructura, particularmente en instituciones y sitios públicos. En materia cultural y educativa, la falta de material especializado para personas con discapacidad es uno de los problemas más serios.

Para la UNESCO, la inclusión educativa de personas con discapacidad es fundamental para el desarrollo de todas las sociedades, por lo que promueve una educación inclusiva “sin dejar a nadie atrás”. La *Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación*, de la UNESCO, fue elaborada para ayudar a los países a incorporar la inclusión y la equidad en la política educativa.

El acceso a la cultura, educación y aprendizaje es un derecho humano que debe salvaguardarse, a fin de garantizar el desarrollo integral de las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución del 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten”.⁷

En este sentido y de manera particular, el Estado mexicano, a través de las Secretarías de Gobernación, y de Cultura, así como de la Oficina en México de la UNESCO, con la colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro Nacional de las Artes, buscan garantizar los derechos culturales y fortalecen el marco de la política de derechos humanos de México, por lo que describen como

Los derechos culturales

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en la de su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.⁸

En el Manifiesto Conjunto de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecas y la UNESCO en 1994, consideran que la biblioteca pública es un “puerto local hacia el conocimiento, constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales”.⁹

Dicho documento señala que los servicios de la biblioteca pública se deben de prestar sobre la base de igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. En este sentido, deben ofrecerse materiales especiales para los usuarios que, por algún impedimento físico o social, no puedan hacer uso de los materiales convencionales, como las personas con discapacidad.

De esta forma, las bibliotecas públicas operarían como espacios para combatir las brechas de desigualdad y que garanticen el acceso a la cultura para cualquier ciudadano, sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otro tipo.

Por ello se debe promover la cultura para todos los grupos de la sociedad, en especial, a través del fomento a la lectura, es así que el funcionamiento de cualquier biblioteca pública del país debe de garantizar libre acceso a la lectura, actividades y nuevas tecnologías a las personas con discapacidad y grupos vulnerables, pues hoy la Ley General de Bibliotecas no lo prevé en algún apartado normativo.

Dicha ley señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y, tiene por objeto, la distribución y coordinación entre los tres niveles de gobierno en materia de función educativa y cultural para llevar a cabo el establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas, asimismo, dotará de normas básicas para

la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y llevará a cabo la concentración con los sectores social y privado en esta materia.

La Red Nacional de Bibliotecas es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva conforme a los convenios de cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales.

La red en comento opera actualmente 7 mil 413 bibliotecas públicas, establecidas en 2 mil 282 municipios, lo que representa 93.2 por ciento de las existentes en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El gobierno federal emite a través de la Dirección General de Bibliotecas la normativa técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las coordinaciones estatales. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.

Dicha dirección proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas.

Esto va en concordancia con los objetivos establecidos por la UNESCO en materia de reducción de las brechas en el acceso a la cultura y la promoción de la lectura.

No obstante, el marco normativo vigente de la Ley General de Bibliotecas, no tiene previsto el acervo para personas con discapacidad y grupos vulnerables, razón por la cual se plantea que estos grupos sean considerados e incorporados en dicha ley, pues en la actualidad estas personas requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito que toda biblioteca pública del país cuente con un amplio acervo digital y físico tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.

Asimismo, prevé fortalecer las actividades lúdicas, ya que son una herramienta pedagógica mediante la cual, los individuos adquieren conocimientos, hábitos y desarrollo de actividades, fungiendo, así como estrategias para el aprendizaje y generando un ambiente de armonía donde los lectores estén inmersos en el proceso de enseñanza a través de lecturas de todo tipo de contenido, permitiéndoles así desarrollar su creatividad e incrementar sus conocimientos, entre otras capacidades y habilidades.

Con esta iniciativa, la Red Nacional de Bibliotecas podrá fortalecer su acervo y sus funciones, permitiendo responder a las necesidades de las bibliotecas públicas de México de forma inclusiva, beneficiando así a los grupos vulnerables, particularmente a las personas con discapacidad.

Todo lo anterior es de suma importancia, pues garantizará la igualdad de oportunidades y acceso a la educación y la cultura. La inclusión de las personas con discapacidad y grupos vulnerables supone una clara mejora en la reducción de la desigualdad social, incide en el incremento del bienestar de las personas contribuyendo, además, en la creación de riqueza del país y la reducción de la pobreza.

Mejorar los mecanismos para el acceso de los grupos vulnerables a la educación y la cultura, constituye un primer paso para mejorar su calidad de vida y garantizar el goce del resto de sus derechos.

El acceso pleno de las personas con discapacidad y grupos vulnerables a sus derechos culturales y educativos es un factor que puede incidir directamente en el incremento del bienestar no sólo de estas personas, sino de todo el país, por lo que se deben de incentivar la eliminación de las barreras culturales, físicas e institucionales que actualmente lo impiden.

Esta iniciativa busca ampliar el acervo digital y físico de las bibliotecas públicas, que sean accesibles para los sectores de la sociedad enunciados con anterioridad, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y en el acceso a la cultura y la educación.

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afin.</p> <p>ARTICULO 4o.- Los Gobiernos, Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y</p>	<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>Su acervo podrá comprender suficientes colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afin, tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.</p> <p>ARTICULO 4o.- Los Gobiernos, Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento,</p>

<p>actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.</p> <p>ARTICULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;</p> <p>XI.- a XVI.- ...</p> <p>ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;</p> <p>III.- a VII.- ...</p>	<p>equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso a su acervo a las personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>ARTICULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red, que considere la debida atención a las actividades que realizan en su interior las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;</p> <p>XI.- a XVI.- ...</p> <p>ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación; considerando el material que las personas con discapacidad y grupos vulnerables puedan utilizar;</p> <p>III.- a VII.- ...</p> <p>Transitorios</p>
--	--

Texto vigente	Propuesta de modificación
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

Por lo expuesto y fundado, quien suscribe, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas

Único. Se **reforman** los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas, en los siguientes términos:

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

(...)

Su acervo podrá comprender **suficientes** colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afin, **tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.**

Artículo 4o. Los gobiernos, federal, de las entidades federativas y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, **incluyendo las facilidades tecnológicas que garanticen igualdad de oportunidades de acceso a personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría de Cultura

I. a IX. ...

X. Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red, **que considere la debida atención a las actividades que realizan en su interior las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;**

XI. a XVI. ...

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. ...

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación; **considerando el material que las personas con discapacidad y grupos vulnerables puedan utilizar;**

III. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Notas

1 UNESCO, Plan de Trabajo de Cultura de la Unesco para América Latina y el Caribe 2016-2021. Disponible en <http://www.lacult.unesco.org/docc/PruebaFTP.pdf>

2 ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en https://www.un.org/disabilities/documents/COP/9/RT1/CRPD_CSP_2016_2-1603537S.docx

3 Sebastian Buckup, "The price of exclusion: the economic consequences of excluding people with disabilities from the world of work", en *Employment Working Paper*, número 43 (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009).

4 Ficha temática "Personas con discapacidad", Conapred. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

7 Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución número 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

8 Secretaría de Gobernación, *¿Sabes qué son los derechos culturales?* Disponible en <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>

9 Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública 1994, IFLA [en línea]. Disponible en <https://www.ifla.org/ES/publications/manifiesto-de-la-ifla-unesco-sobre-la-biblioteca-p-blica-1994>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.

Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez (rúbrica)